

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012
EXPEDIENTE 012/2021
N° CONVENIO. 937
MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las **11:15** once horas con quince minutos del día **12** doce de febrero del año **2021** dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.", Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue renovada en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) en la calle Fray Francisco Frejes, en la colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una parte la **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número **N3-ELIMINADO 15** **N4-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO NÚMERO UNO**, a quien en lo sucesivo se les denominará "LA PARTE SOLICITANTE"; por otra parte el **N5-ELIMINADO 1** quien comparece por su propio derecho en, quien se identifica con su licencia de conducir, expedida por la Secretaría de Transporte Jalisco, con número **N6-ELIMINADO 107** fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO NÚMERO DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominara "LA PARTE COMPLEMENTARIA". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Abogado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, el cual cuenta con certificación de holograma número **00059 (cincuenta y nueve)** expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), misma que se re-certifico por última ocasión el mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, adscrito al "CMC CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

- a) Ser **N7-ELIMINADO 15** por nacimiento, mayor de edad, nacida en **N8-ELIMINADO 21** **N9-ELIMINADO 21**
- b) Que desde este momento señala como domicilio convencional el ubicado en la finca

N10-ELIMINADO 2

- c) Que si sabe leer y escribir y que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.

SEGUNDA. - DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

- a) Ser **N11-ELIMINADO 22** **procurador**, mayor de edad, nacido el **N12-ELIMINADO 21**
N13-ELIMINADO 21

N14-ELIMINADO 2

- d) Que, si sabe leer y escribir, y que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

CUARTA. - DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

- b) Que desde este momento designan dentro del presente convenio al prestador de servicios Abogado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, así como al **C. JULIO CESAR BERNAL DE LA TORRE**, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) de la calle Fray Francisco Frejes, en la Colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- c) **"LAS PARTES"** manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **resolver el conflicto familiar** entre la **N16-ELIMINADO 1**

N15-ELIMINADO 1

Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DURANTE EL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, con fundamentado en los artículos 2° (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y no tener conocimiento, ni notificación de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos, según sus declaraciones, de conformidad con

los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Para mayor precisión, señalan como antecedentes del problema los siguientes;

ANTECEDENTES:

- I. La N17-ELIMINADO 1 sostuvieron una relación sentimental que inició el 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, y compartieron el mismo domicilio, siendo el último el ubicado en calle N18-ELIMINADO 2 N19-ELIMINADO 2, donde ambos se dedicaron a crear un patrimonio en conjunto y adquirieron obligaciones entre sí.
- II. La relación siempre se desarrolló de manera armoniosa y respetuosa hasta el día 02 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.
- III. Aproximadamente a las 8:00 ocho horas del día 02 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, dentro del domicilio ubicado en calle N21-ELIMINADO 2 N22-ELIMINADO 2 N20-ELIMINADO 1 discutieron diferentes cuestiones de su relación que los llevó a tomar la determinación de terminar la relación sentimental.
- IV. Derivado del desarrollo de la relación, ambas partes adquirieron distintos bienes muebles en conjunto, así como distintos proyectos comerciales, por lo que el motivo principal del presente convenio es que las partes acuerden la propiedad de los bienes materiales que en conjunto generaron a través de los años.

Hechas las anteriores manifestaciones, "LAS PARTES" sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la N23-ELIMINADO 1 abandonará el domicilio donde habitaba con el N24-ELIMINADO 1 siendo el ubicado en N26-ELIMINADO 2 N25-ELIMINADO 2, a partir del día 12 doce de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, sin que pueda aproximarse a dicha finca.

"LAS PARTES" manifiestan que no se molestarán en sus domicilios, a sus familiares, bienes, pertenencias, dispositivos tecnológicos, redes sociales o de cualquier clase.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la N27-ELIMINADO 1 llevará consigo los bienes muebles que se describen en el **ANEXO 04 CUATRO**, y que forma parte integral del presente convenio.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a facilitar los accesos del personal de mudanza el día 16 dieciséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno a las 11:00 once horas para que "LA PARTE SOLICITANTE" los retire del hogar descrito.

“LAS PARTES” acuerdan que se sujetarán al inventario estipulado en el **ANEXO 4 CUATRO**, que se dirigirán entre sí con respeto y que no podrán intervenir terceros ajenos al conflicto aquí planteado y al personal de mudanza que se contrate.

QUINTA.- “LA PARTE COMPLEMENTARIA” reconoce adeudar a la **“PARTE SOLICITANTE”** una cantidad equivalente a **\$56,000.00 pesos (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo que desde este momento se obliga pagar dicha compensación de la siguiente manera:

- Primera exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01 primero al 05 cinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.
- Segunda exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de abril del año 2021 dos mil veintiuno.
- Tercera exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.
- Cuarta exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- Quinta exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno.
- Sexta exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.
- Séptima exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.
- Octava exhibición por la cantidad de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**, pagadera dentro del plazo del 01ro primero al 05 cinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

“LAS PARTES” señalan como medio de pago el depósito la cuenta denominada **SERVICUENTA** de la institución **CAJA POPULAR MEXICANA** a nombre de la C. N28-ELIMINADO 1 con N29-ELIMINADO 73

“LA PARTE COMPLEMENTARIA” podrá liquidar la cantidad total establecida en la presente cláusula antes de la fecha de vencimiento sin penalidad alguna.

“LAS PARTES” acuerdan que una vez liquidada la presente cantidad, “LA PARTE COMPLEMENTARIA” ha cubierto la totalidad de cualquier obligación económica que pudiera surgir entre las partes.

Si “LA PARTE COMPLEMENTARIA” incumple los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, “LA PARTE SOLICITANTE” podrá requerir la totalidad de la cantidad adeudada, más un interés moratorio equivalente al **3% tres por ciento** mensual, por cada 30 treinta días de retraso de pago, en términos de la cláusula **NOVENA** del presente convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” se obligan a manejar confidencialmente todos aquellos datos, documentación, comunicados y demás información que hayan sido suministrados por motivo de su relación sentimental y/o comercial, por lo que se comprometen a no comunicar o divulgar parcial o totalmente a terceros el contenido de estos. Además, cada una de **“LAS PARTES”** se compromete a tomar todas las medidas necesarias para limitar la divulgación de las comunicaciones confidenciales.

No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información, ni la información que sea de conocimiento público. De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre **“LAS PARTES”** es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente convenio.

En caso de incumplir esta disposición, se harán acreedores a las penas establecidas en la cláusula **SÉPTIMA**, así como la cláusula de ejecución señalada como **NOVENA**.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan de común de acuerdo que para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, se establece una pena convencional equivalente a **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que para el caso de que cualquiera incumpla con alguna de las obligaciones aquí pactadas, queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

A. En caso de que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** incumpla con cualquiera de sus obligaciones contraídas cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, **“LAS PARTES”** establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. **“LA PARTE SOLICITANTE”** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar que se **REQUIERA** a la **“PARTE COMPLEMENTARIA”** que incumpla, para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio.

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago por una cantidad líquida, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado contrato, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

Únicamente si el Juez Civil competente en turno estima que la cantidad adeudada no puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, previo al requerimiento, se deberá nombrar un perito auxiliar en materia financiera, contable o relativo a las ciencias económicas o administrativas, perteneciente a la lista de peritos autorizado por el Consejo de la Judicatura del

- Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto total adeudado que deberá de requerirse a la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.
2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.
 3. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** a **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
 4. Así mismo, si transcurrido el termino señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentran en una causa de incumplimiento, aun si en el momento del requerimiento cubre los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, se hará acreedor a la penalidad pactada.
- B. En el supuesto de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **"LAS PARTES"** convienen en que:
1. **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE SOLICITANTE"** para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
 2. El Juez competente deberá requerir a la **"PARTE SOLICITANTE"** para que en el término de cinco días **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cumpla con sus obligaciones correspondientes. En caso de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** se haga acreedora a la pena estipulada y no pague en el momento de requerimiento, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** podrá señalar bienes suficientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las

Centro de Mediación y Conciliación

voluntad y diálogo solucionan conflictos

obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE SOLICITANTE" a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar en contra o de quienes sus derechos representen, renunciando expresamente a alimentos que pudieran corresponderles por la relación sentimental que existió entre las mismas.

Asimismo, señalan que jamás existió relación laboral o de cualquier clase distinta a la relación sentimental que en el presente ha quedado de manifiesta.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PARTE SOLICITANTE

N32-ELIMINADO 6

N30-ELIMINADO 1


PARTE COMPLEMENTARIA

N33-ELIMINADO 6

N31-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIOS DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."


ABOGADO CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS
(Certificación 0059 (CINCUENTA Y NUEVE) expedida por el
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3709/2021
Expediente Centro: 12/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 12 doce de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por N34-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS con número de certificación 059, adscrito al centro acreditado con número 012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C., al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación al numeral 417 Bis del Código Civil del Estado, por lo que se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, se tiene que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/TBM



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO Licencia de Conducir, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Licencia de Conducir
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."